

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por la Delegación de Hacienda de Granada, acerca de si debe hacerse efectivo, y por quién en su caso debe liquidarse el premio de liquidación de 1,50 por 100 á que se refiere el art. 124 del vigente reglamento del impuesto de Derechos reales, en aquellas liquidaciones que los Bancos y Sociedades giren por los préstamos y renovaciones de los mismos que se determinan en el art. 18 del propio reglamento, cuando dichos Institutos, haciendo uso de las facultades que les otorga el art. 124, liquiden por sí y exijan el referido impuesto de los particulares que con ellos contratan para ingresar las sumas recaudadas quincenalmente en las Cajas del Tesoro.

Considerando que por los artículos 121 y 124 del reglamento del impuesto de 25 de Septiembre del pasado año se concede respectivamente la facultad de liquidar los derechos de la Hacienda por el impuesto de que se trata á los Abogados del Estado en las capitales de provincia, y á los Registradores de la propiedad en los partidos, debiendo asimismo liquidarse por unos y por otros funcionarios el premio de liquidación, aunque ingresando el correspondiente á las oficinas de la capital en las Cajas del Tesoro, y quedando el correspondiente á las oficinas de partido en beneficio de los Registradores liquidadores; si

Considerando que como nada se ha determinado en la ley y reglamento

por que el impuesto se rige acerca de quién y á favor de quién deba girarse el premio de liquidación cuando se haga uso de la facultad que concede el referido art. 124 del reglamento, hay que buscar el criterio para evacuar la presente consulta en razones de analogía y comparación con los motivos que determinaron las disposiciones que regulan, así los derechos de los liquidadores y de la Hacienda en su caso, para percibir los que en su favor se reconocen, como los deberes de los contribuyentes para satisfacerlos.

Considerando que teniendo el acto de la liquidación del impuesto el carácter de servicio prestado directamente por la Administración á los contribuyentes para facilitar así el cumplimiento de los deberes de éstos para con la Hacienda, hay que deparar si dicho servicio se presta en cierto modo por aquélla, al efecto de que pueda exigirse el premio creado para satisfacer el mismo cuando los Bancos y las Sociedades liquiden en armonía y haciendo uso de las facultades concedidas por el aludido art. 124:

Considerando que es indudable que tal función se desempeña, ya por los Abogados del Estado en las capitales de provincia, ya por los Registradores liquidadores en los partidos; que dichos funcionarios tienen facultad y hasta están obligados á examinar y censurar las relaciones quincenales que al efecto expuesto presenten las entidades referidas, cotejándolas con los libros de su contabilidad mercantil:

Considerando que interpretar de otra manera el silencio de la ley en este punto, no liquidándose el premio de liquidación, sería beneficiar á unos contribuyentes haciéndolos de mejor condición que otros obligados al pago de dicho premio, sin razón alguna que lo justifique, sobre todo, cuando el tipo de liquidación aplicable al concepto de que se trata es el mismo de los que figuran en la tarifa, causando, en cambio, un perjuicio á la Hacienda en sus intereses en las capitales de provincia, donde, como se ha expuesto, el premio ingresa á favor del Tesoro:

Considerando que cuando los Bancos y Sociedades utilicen la referida facultad concedida por el art. 124 del reglamento, no tienen, por su parte, derecho á percibir premio alguno de liquidación, ya por que, como se ha de-

mostrado, dicho premio solo se concede á funcionarios del Estado y las entidades ó colectividades de que se trata, en nada dependen de la Administración, ya por que la utilidad por el servicio que prestan indirectamente la reciben al concederles en beneficio y rapidez de sus operaciones la facultad de liquidar por sí aquellos actos que constituyen sus propias beneficiosas liquidaciones:

Considerando que para hacer compatibles las facultades de liquidar concedidas á las repetidas entidades con los derechos del Estado en las capitales de provincia y de los Registradores liquidadores en los partidos, lo procedente sería que al ingresar en las Cajas del Tesoro de la capitales y en las oficinas liquidadoras de los partidos los Bancos y Sociedades en la primera y segunda quincena de cada mes el importe de lo liquidado á favor de la Hacienda por los préstamos y renovaciones de los mismos que se verifiquen, bajo certificaciones, detalladas de dichas operaciones sacadas de los libros de Contabilidad, cuyas relaciones podrán ser comprobadas por la Hacienda, justificasen asimismo mediante certificaciones, también detalladas, el importe total de lo recaudado durante aquélla fecha por honorarios de liquidación, los que deberán ingresar englobados bajo una liquidación á favor del Tesoro en las capitales de provincia y hacerse efectivos por los liquidadores en los partidos:

Considerando que sería asimismo conveniente hacer extensivo, y por los propios términos y formalidades, el beneficio dispensado por el tan repetido art. 124 del reglamento á los Bancos y Sociedades, á las Sociedades mineras (ya obligadas al pago del Impuesto por el último párrafo del art. 13, como las demás Sociedades) en cuanto á las transmisiones de las acciones y obligaciones con los requisitos determinados en el párrafo tercero del art. 16 citado:

Considerando, por último, que aun mayor conveniencia reportaría para el Tesoro otorgar la facultad de liquidar el impuesto á los agentes de Comercio á quienes el Código mercantil en su art. 73 atribuye el carácter de Notarios por los contratos en que intervengan de transmisiones de efectos públicos y otros valores cuando tenga apli-

cación el referido art. 16 del reglamento del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar, como resolución á la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Granada:

Primero. Que en los casos en que los Bancos y Sociedades comprendidos en el núm. 4 de la Tarifa 2.ª de la Contribución industrial hagan uso de las facultades otorgadas por el art. 124 del reglamento del impuesto, se exijan por dichos institutos de los contribuyentes é ingresen en las Cajas del Tesoro en las capitales de provincia y en poder de los liquidadores de los partidos en la primera y la segunda quincena de cada mes el importe de lo liquidado á favor de la Hacienda por los préstamos y renovaciones de los mismos que verifiquen, bajo relaciones detalladas de dichas operaciones sacadas de los libros de su contabilidad.

Segundo. Que dichos Bancos y Sociedades justifiquen asimismo los premios de liquidación, mediante relaciones, también detalladas, del importe total de lo recaudado durante el mismo período quincenal, debiendo hacerse efectivo dicho importe por los liquidadores en los partidos, é ingresar englobados bajo un solo talón de cargo á favor del Tesoro en las capitales, aunque haciendo individual relación de cada una de las liquidaciones parciales al dorso de aquel documento.

Tercero. Que las sociedades mineras liquiden y perciban, por sí también tanto los derechos del Tesoro como el premio de liquidación por las transmisiones de acciones y obligaciones que tengan lugar, en la forma y con los requisitos prevenidos por el párrafo tercero del art. 16 del reglamento, ingresando las cantidades percibidas por uno y otro concepto, ya en las arcas del Tesoro, ya en poder de los liquidadores, en los propios términos que los determinados en las anteriores prevenciones.

Cuarto. Que de la propia manera en el propio tiempo y con iguales formalidades, ingresen los Agentes de Comercio lo que por los dos repetidos conceptos liquiden de derechos del Tesoro y premios de liquidación, á virtud de las transmisiones de efectos públi-

cos y valores en que intervengan, cuando tenga aplicación el artículo 16 citado del Reglamento.

Y quinto. Que atendida la importancia de esta resolución, se entienda dictada con carácter general y se circule á todas las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1893.—Gamazo. Sr. Director general de Contribuciones.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones de los años anteriores y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquéllas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Miguel Ibañez.—Gabriel Manso Monjas, del actual reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre, y en vista del expediente instruido á instancia de la madre y del promovido en contrario por Angel Iglesias, fué declarado sortearable, apelando de este fallo, y la Comisión considerando justificados todos los extremos de la excepción, acordó revocar aquél, declarando al mozo soldado condicional.

Idem.—Francisco Escolar López, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Villacastin.—Victoriano López Gómez, del anterior reemplazo, no apareciendo revisada la excepción que le fué otorgada en el mismo como hijo de pobre y sexagenario, se acordó decir al Ayuntamiento proceda á verificarlo, y por si hubiese apelación de su fallo, se señala el día 27 del actual.

Idem.—Andrés Zapatera Vázquez, del reemplazo de 1891, fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Aguilafuente.—Marcelino Olmos Trapero, de este reemplazo, excluido temporalmente por corto, pidió nueva medición, y practicada resultó discordia, y en vista del parecer del tercero fijando la talla de 1'498, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Pedro Herrero Escolar, del mismo reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Anselmo sirve en el regimiento infantería de Baleares, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de dicho cuerpo.

Idem.—Pedro García Pascual, del anterior reemplazo, habiendo resultado útil condicional del reconocimiento practicado en revisión, se acordó pase á ser observado.

Idem.—José Escudero García, del mismo reemplazo, y en el actual declarado sortearable por haber desaparecido la excepción otorgada en aquél, como hijo de viuda pobre, apeló de dicho fallo y siendo los fundamentos de la misma que su hermano cumple 17 años en Julio próximo, acordó la Comisión confirmar el fallo del Ayuntamiento en virtud de lo prevenido en el art. 70 de la ley.

Idem.—Genaro Gomez Torrego, de dicho reemplazo, pendiente de justificar sirve en el ejército su hermano Benito, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del cuerpo donde se encuentra.

Idem.—Luis Pedrazuela Lázaro, del reemplazo de 1890, desaparecida la excepción que le fué otorgada en el mismo y siguientes alegó defecto físico, habiendo resultado discordia en el reconocimiento practicado y en vista de la opinión del tercero considerándole inútil, se acordó declararle excluido totalmente por ser el último año sujeto á revisión.

Chañe.—Laureano Perez Reinoso, alegó tener un hermano á quien en el reemplazo anterior de 1892 correspondió el número 87, juzgando por lo mismo debe ingresar en el ejército y ser él exceptuado. El Ayuntamiento le declaró sortearable, de cuyo fallo apeló y justificado en este acto que su citado hermano se halla en clase de soldado en el regimiento infantería de Garelano, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Nicolás Herranz Morales, también de este reemplazo, excluido totalmente por

corto y reclamado por Mariano Catalina, Eusebio Muñoz y Juan Herranz para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'505, y se acordó declararle excluido temporalmente.

Fuentidueña.—Juan Lozoya Pajares, del reemplazo anterior, declarado por el Ayuntamiento exento temporalmente por existir la misma excepción de hijo de viuda pobre, sin perjuicio de lo que esta Comisión resuelva, se acordó decirle falle definitivamente sin dejar la decisión del caso á esta Corporación, que sólo puede conocer de los de alzada.

Fuentepelayo.—Ricardo García Ballesteros, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil, acordándose declararle sortearable.

Idem.—Marcelino Martín Campillo, del mismo reemplazo, soldado condicional como hijo de pobre é impedido, se reclamó por Tomás Manrique nuevo reconocimiento del padre, y habiendo desistido de la reclamación, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Buenaventura Campillo Delgado, de dicho reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido, y no comprobándose el impedimento, fué declarado sortearable, pidiendo ser reconocido de nuevo, y manifestando por el Comisionado á esta Comisión que el padre desistía de la apelación, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Jacinto Glsanz Cerezo, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Alvaro Martín Pesquera, de igual reemplazo, también fué reconocido del defecto físico que alegó, siendo considerado útil, y se acordó declararle sortearable.

Idem.—Dámaso Navares de Frutos, también de este reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'538, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Aniceto Carrasco García, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento de infantería de Baleares.

Idem.—Vicente Tejedor Sancho, de dicho reemplazo, corto temporalmente también en el actual, fué reclamado por Emilio Pesquera para nueva medición, y practicada, habiendo resultado con 1'523, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—José Cerezo Tejedor, del reemplazo de 1890, corto también en el actual, fué reclamado por Tomás Manrique, quien desistió de la misma, acordándose dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Gomezerracín.—Fausto Escolar Muñoz, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Rufino Muñoz Fernández, de dicho reemplazo, reconocido asimismo en revisión, fué considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Castro de Fuentidueña.—Marcos Rojo de Marcos, del actual reemplazo, que alegó ser hijo de padre político é impedido, el Ayuntamiento le declaró sortearable por tener otro mayor de 17 años, fallo que fué apelado, y en atención á la certeza de dicha edad del hermano del mozo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Leandro Peña Sanz, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Isidoro Hernando Rojo, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado útil, acordándose declararle sortearable.

Idem.—Rufo Honorio Rodríguez, del reemplazo de 1890, no apareciendo revisada en el actual la excepción que le fué otorgada como hijo de pobre y sexagenario, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á verificarlo, teniendo por señalado el 27 del actual para oír la reclamación de su fallo, si fuere interpuesta.

Cuéllar.—Prudencio Miguel Puente, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le conceptó útil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Inocencio de Antón Martín, del mismo reemplazo, no se presentó por hallarse preso, alegando el padre defecto físico en el mozo; la Comisión, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 8.º del art. 63, acordó que en suspenso la clasificación de este mozo hasta el tiempo que cumpla su condena, y á este efecto que se dir á comunicación al Jefe del establecimiento penal de esta capital para que dé conocimiento del día que sea puesto en libertad.

Idem.—Angel Fraile Muñoz, también del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Calixto Barbolla para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'560, y se acordó declararle sortearable.

Idem.—Angel Vázquez Gómez, del propio

reemplazo, fué reconocido del defecto que alegó, considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Calixto Barbolla González, del citado reemplazo, reconocido asimismo por haber alegado defecto físico, fué considerado útil, y se acordó declararle sortearable.

Idem.—Anastasio García Senovilla, del reemplazo anterior, no habiéndose presentado á ser reconocido en revisión, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á instruir el correspondiente expediente de prófugo.

Frumales.—Restituto Acebes García, de este reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó, fué considerado útil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Urbano Lopez Gozalo, del reemplazo anterior, fué reconocido en revisión siendo considerado útil condicional y se acordó pase á ser observado.

Cebos de Fuentidueña.—Gregorio Rodenas Serrano, del actual reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Aniceto sirve en el regimiento de cazadores de María Cristina, se acordó reclamar al Jefe de dicho cuerpo el certificado correspondiente.

Cozuelos.—Antonio Gil García, de este reemplazo, aparece en la clasificación del Ayuntamiento con la talla de 1'500 y declarado sortearable, por lo que acordó la Comisión decir al mismo rectifique la clasificación y si hubiera sido equivocación material lo comuniqué desde luego.

Idem.—Fermín Ruano Valle, del reemplazo de 1891, no habiéndose revisado en la actual la excepción de hijo de viuda pobre, se acordó prevenirle lo verifique dando cuenta de su resultado.

Fresneda de Cuéllar.—Victor Montero Serrano, del reemplazo de 1890, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar al Ayuntamiento los antecedentes necesarios, para interesar la remisión del oportuno certificado.

Fuentesoto.—Mariano Sanz Miguel Valle, de este reemplazo, alegó defecto físico y renunció á ser reconocido, acordándose en su virtud declararle sortearable.

Idem.—Modesto Lázaro Serrano, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido siendo considerado útil condicional y se acordó pase á observación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Abril de 1893.—El Secretario accidental, Pío de E. Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

## Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 21 de Diciembre de 1892, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Manuel Alemán Megía, que la declaró abierta.

Actas.—Leída la de la sesión ordinaria del 14, y la extraordinaria del 16 del corriente, el Ayuntamiento las aprobó por unanimidad y ratificó el acuerdo que contenía la segunda.

Asilo de Sancti Spiritus.—El Conserje participaba que el asilado Fermín Vela, maltratado de obra á su compañero Manuel Tejero, de edad de 90 años, y que el agresor era reincidente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de Beneficencia instruyese expediente y propusiera en su vista el castigo á que se hubieren hecho merecedores cada uno de los que resultaran culpables y demás que procediere.

Cementerio.—El Capellán del mismo pretendía se le entregase para el servicio de la Capilla un cáliz y viajeras que el Ayuntamiento tiene en su Depositaria, y este acordó por unanimidad no acceder á la petición.

Camino de San Cristóbal.—Varios vecinos de este pueblo, y de los de Sonos y Trescasas, pedían la recomposición de dicho camino para facilitar por lo menos el paso de carros por la parte de la cuesta de la Varga, ofreciendo auxiliar para la obra, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que el Sr. Arquitecto formase el proyecto con los correspondientes presupuestos para un plan de caminos vecinales hasta el límite jurisdiccional de esta Capital, partiendo de ella.

Felicitación.—Los porteros de Cámara y vara de la Corporación la felicitaban, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad agradecerse y que se les gratificase con la suma de quince pesetas á cada uno, como en años anteriores.

Gratificación.—La pedían los siete camilleros y cinco carreros por los servicios extraordinarios que prestan en la conducción de cadáveres de enfermedades epidémicas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad facultar á la Alcaldía para que distribuyera entre los recurrentes la suma que en años anteriores.

Idem.—El Cochero del Ayuntamiento Julian Huertas, la solicitaba también, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concederle la de quince pesetas.

Portero del Ayuntamiento.—La presidencia advirtió que el portero tenía en muy mal estado el capote, que debió comprarse en el año anterior, y proponía se adquiriera, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad facultar á la Alcaldía para que le comprase y pagara su precio.

Sancti Spiritus.—El Sr. Higuera propuso, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad, conceder á los asilados de Sancti Spiritus el extraordinario que en años anteriores se les dió en la comida de Navidad.

Moción.—A propuesta del Sr. Sanz Alvaro, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que en lo sucesivo no pasaran á las Comisiones los asuntos referentes á la ordenación de pagos.

Estados de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 11.867'59 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 4 de Enero de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Jose A. Terradillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 30 de Diciembre de 1892, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Manuel Aleman Megía, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Audiencia de lo criminal.—El señor Gobernador civil comunicaba la resolución de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial aprobando el presupuesto de 7.000 pesetas formado por la Junta de representantes de los municipios de la provincia para atender á los gastos de alquileres, conservación, reparación y demás que ocurren del edificio que ocupa la citada Audiencia, y acompañaba á la vez el repartimiento hecho por la citada Comisión, figurando en él esta capital con 1.952'21 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos la expresa suma.

Instrucción pública.—El mismo señor Gobernador civil transcribía otra resolución del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, por la cual se aumenta hasta 1.100 pesetas el sueldo que ha de percibir D. Aquilino Betegón, Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se cumpliera lo resuelto por el mencionado Ilmo. Sr. Director general.

Archivo de protocolos.—El Sr. Arquitecto manifestaba que la pintura del nuevo local que ocupa ese archivo, el aumento de su estantería, la apertura

ra de dos huecos y la colocación de alambres, obras no comprendidas en el presupuesto, habían producido un gasto de 400 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se pagaran con cargo al capítulo de imprevisos las 400 pesetas y las 72'02 pesetas que le corresponden también de la subasta para las del Juzgado de primera instancia y de instrucción.

**Arboles.**—D. Antonio Rey pedía se le vendieran para D. Emilio Drake treinta y tres plantas de los viveros de la Corporación, é informando el Director de arbolado que se podían vender tasándolas á peseta cada una, el Ayuntamiento acordó por unanimidad se entregasen al Sr. Rey luego que ingresara en la Tesorería municipal las 33 pesetas en que se apreciaban tales plantas.

**Gratificación.**—El portero y clarín de la Corporación rogaban se les concediera la de años anteriores, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se les diera la de quince pesetas á cada uno.

**Distribución de fondos.**—El Ayuntamiento cumpliendo con lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, la acordó por unanimidad para el pago de las obligaciones del próximo Enero y anteriores.

**Alumbrado.**—El Sr. Lotero mani-

festó su deseo de que se resolviera sobre la proposición que tenía formulada para que se sacieran de luz los faroles de los Alcaldes de barrio, y el señor Presidente le ofreció excitar el celo de la Comisión para que acelerase su informe.

**Moción.**—El Sr. Lotero rogó á la Presidencia abonase á los empleados lo que la fuera posible con la existencia del periodo de ampliación al que corresponden los meses de Mayo y Junio que se les adendan, y contestándole el Sr. Presidente que se venía ocupando del asunto y había pedido datos para resolver muy luego, como lo haría complaciendo al Sr. Lotero, quedó éste satisfecho.

**Idem.**—La hizo el Sr. Lotero para proponer se restablezca el puente de madera que sobre el rio Clamores y en el espacio que media entre el sitio del Castillejo y la maestranza facilitaba el paso á las labanderas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se coloque el citado puente.

**Estado de fondos.**—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 12.596 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 4 de Enero de 1893.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, José A. Terradillos.

### Alcaldía constitucional de Mozoncillo.

Don Anselmo Bermejo, Alcalde constitucional de Mozoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término jurisdiccional los ramos de consumos que se expresan durante el año económico de 1893 á 1894, cuyo remate tendrá lugar el día 29 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos que se expresarán, en tres expedientes separados, según el siguiente estado:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza.		Recargo municipal del 75 por 100.		Total de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes frescas y saladas, pescados de río y mar, escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok .....	744		22'32		558		1324'32	
Aceites de todas clases, y jabón duro y blando .....	292		8'76		219		519'76	
Vinos y vinagres de todas clases .....	1100		33		825		1958	
Aguardientes, alcoholes y licores .....	254		7'62		190'50		452'12	
Sal sin recargo .....	254		7'62		118		261'62	
Trigos, sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, conservas y frutas de hortaliza y verduras .....	1444		43'32		1033		2570'32	
<b>Totales .....</b>	<b>4083</b>		<b>122'61</b>		<b>2875'50</b>		<b>7036'14</b>	

La licitación y el arriendo en pública subasta, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar precisamente en arcas municipales de este Ayuntamiento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones alcancen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta:  
Mozoncillo 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Anselmo Bermejo.

### Alcaldía de Casla.

Don José Gil y Municio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Casla.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta municipal con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 39 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1893 á 1894, 1894 á 1895 y 1895 á 1896, ó sean tres años, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta Casa Consistorial, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 24 del corriente mes de Abril, de

diez á doce de su mañana. En la primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 1.931 pesetas y 81 céntimos, á que asciende en cada un año reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100.		Total de cada ramo.		Corresponde al casco y radio.		Corresponde al extrarradio.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases .....	225		6'75		225		456'75		456'75			
Líquidos .....	388		11'64		388		787'64		787'64			
Granos y sus harinas .....	100		3		100		203		203			
Pesados .....	12		0'36		12		24'36		24'36			
Jabón duro y blando .....	50		1'50		50		101'50		101'50			
Carbonnes vegetal y de cok .....	7		0'21		7		14'21		14'21			
Conservas de frutas, hortalizas y verduras .....	10		0'30		10		20'30		20'30			
Aguardientes, alcohol y licores .....	110'25		3'30		110'25		223'80		223'80			
Sal común .....	100'25		"		"		100'25		100'25			
<b>Totales por cada un año .....</b>	<b>1002'50</b>		<b>27'06</b>		<b>902'25</b>		<b>1931'81</b>		<b>1931'81</b>			

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo y por término de tres años.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas al reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad del 2 por 100 como garantía, á los efectos del artículo 49, último párrafo, del reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que ésta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en el importe total de la cuarta parte del tipo por que le sea adjudicado el remate y en dinero efectivo de oro ó plata.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Casla 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, José Gil.—D. S. O., Juan Sanz Esteban, Secretario.

### Alcaldía de Nava de la Asunción.

D. Mariano Sanz Herrero, Alcalde Presidente de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que el día 25 del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma, subasta pública para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos que comprende la tarifa primera adjunta al reglamento de 21 de Julio de 1889 como medio adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para cubrir el encabezamiento de consumos de este municipio con la Hacienda, en el ejercicio próximo de 1893 á 94.

Servirá de tipo á la subasta la cantidad de 10.359 pesetas 36 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo del 50 por 100 para el presupuesto municipal.

Cubierto que sea dicho tipo, continuará el remate por pujas á la llana en aumento del mismo, y será adjudicado al mejor postor al terminar la hora fijada, observándose lo prevenido en el art. 52 del reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar haber consignado en cualquiera de las formas que determina el pliego de condiciones el 2 por 100 de la cuota total.

El rematante por medio de escritura pública prestará fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento, ya sea en metálico, valores públicos ó fincas, en la cuantía y forma que previene el reglamento.

El pliego de condiciones desde este día se halla de manifiesto en la Secre-

taria de la Corporación á disposición de cuantas personas deseen examinarle.

Si el día antes fijado, no tuviera lugar la subasta por falta de licitador, se procederá á celebrar otra el día 5 de Mayo próximo con iguales condiciones; admitiéndose como primera postura la cantidad que cubra las dos terceras partes del tipo designado.

Dado en Nava de la Asunción 11 de Abril de 1893.—Mariano Sanz Herrero.—Por su mandato, Alejandro Martínez.

### Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

El día 1.º de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta en pública licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1893 á 1894, de los derechos de las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos que se hagan en esta población y su término municipal durante dicho periodo, bajo el tipo de 4.416 pesetas y además el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, y el 25 por 100 de recargo municipal, impuesto sobre todos los ramos, á excepción de la sal.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en ella se acreditará la consignación del 2 por 100 del importe de todos los ramos, tipo de la subasta, ó se presentará en el acto de

celebrarse ante la Junta que ha de autorizarla.

El arrendatario quedará obligado á prestar una fianza en metálico de la cuarta parte del valor en que quede adjudicada la subasta, como también á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento, una vez aprobado por la Administración.

Martín Muñoz de las Posadas 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Víctor Caro.

*Conferencias pedagógicas de la provincia de Segovia.*

Reunidos en el día de ayer, bajo la presidencia del que suscribe, los Claustros de las Escuelas Normales é Inspector de primera enseñanza de la provincia, con objeto de cumplir lo que les preceptúa la Real orden de 6 de Julio de 1888, acordaron:

1.º Que los temas que han de desenvolverse y debatirse durante la vacación escolar del año actual, serán:

PRIMERO.—*Deducir del significado de la palabra intuición que ésta, en su aplicación graduada pero general, no puede producir cultura predominantemente materialista.—Conveniencia y ventajas de la intuición en la educación y en la enseñanza de la niñez.*

SEGUNDO.—*Bondad y aprovechamiento de los paseos escolares.—Cómo actualmente se los utiliza y cómo será dado verificarlos en las condiciones presentes de maestros y discípulos.*

TERCERO.—*Qué es en realidad el llamado método activo para la enseñanza y si se le conoce y aplica desde remota fecha.—Necesidad del ejercicio armónico y simultáneo de las diversas aptitudes del discípulo sobre cada punto de aprendizaje, á fin de educar á aquél y de que la instrucción proporcione á la inteligencia claros y verdaderos conceptos.*

2.º Que las Conferencias tendrán lugar solamente en esta Capital, toda vez que nadie las ha solicitado para las cabezas de partido judicial.

3.º Que comenzarán á las diez de la mañana del 30 de Agosto próximo, terminándolas en el inmediato 31 y celebrando todos los actos en uno de los departamentos del edificio en que se encuentra instalada la Escuela Normal de Maestros.

4.º Que se invite, y así lo hago encarecidamente, á cuantos ejercen en las Escuelas públicas de uno y de otro sexo en la provincia, á que se brinden para el desarrollo y debate de los temas expresados, dirigiéndome de oficio las ofertas dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial y expresando á la vez, cada cual el tema de su preferencia, ya desarrollándole, ya consumiendo turno, ó bien en cualquiera de ambos conceptos que acordara la Comisión organizadora á la vista de las peticiones.

Segovia 10 de Abril de 1893.—El Director, Presidente, Gregorio Herranz.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 22 de Noviembre de 1889 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 10 de Abril de 1893.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Para pago de costas procesales de la causa que se siguió por hurto de leñas, contra Gerónimo Barreno Yagüe, vecino del Espinar, se anuncia por segunda vez en pública y judicial subasta, y con deducción del veinticinco por ciento de la misma, los bienes que le fueron embargados al mismo, á saber:

La mitad de un pajar, perteneciendo la otra mitad á Francisco Herranz Barreno, sito en el Espinar, calle del Arenal; que linda á la derecha, con corral de Esteban Martín; izquierda, calle de Ledesma, y espalda, de herederos de Francisca Barreno Yagüe; y de frente, dicha calle del Arenal, por donde tiene la entrada; tasada en trescientas pesetas, cincuenta céntimos, y se anuncia con deducción del veinticinco por ciento, en doscientas veinticinco pesetas, treinta y siete céntimos.

La mitad de un prado al Ramal, de dos obradas de tercera, secano, y linda esta parte á Saliente, con otra de herederos de Francisca Barreno Yagüe; Mediodía, con parte de Idefonso Barreno Yagüe; Poniente, con calle, y Norte, con la carretera de Avila; tasada dicha mitad en cuatrocientas pesetas, y se anuncia con deducción del veinticinco por ciento, en trescientas idem.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal del Espinar el día ocho de Mayo próximo, á las once de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación por que se anuncian, y para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento por que se anuncian. Y se advierte á los que quieran tomar parte en la subasta, que es de su cuenta proveerse de títulos.

Dado en Segovia á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

*Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.*

D. Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procuren averiguar si en sus respectivos términos falta algún sujeto de las señas que á continuación se expresan, el cual apareció en la mañana de ayer flotando s bre las aguas del río Pisuerga y sitio denominado Ribera Blanca, con los pies y manos atados con la correa de un látigo y caso afirmativo lo pongan en conocimiento de este Juzgado; y á la vez cito á las personas que puedan declarar sobre la entidad y á los parientes de dicho sujeto para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración.

Dado en Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Eilona.

Señas del cadáver.—Como de cuarenta años, estatura regular, barba afeitada, vestía pantalón y chaleco de paño

grueso á cuadritos, chaleco de bayona color café, camisa blanca, botinas de becerro, calcetines blancos y faja negra, en uno de los bolsillos del chaleco se le encontró un papel, y escrito con lapiz se lee con algunas dificultades Nicloto Aibres, Tordesillas.

**INTERESANTE**

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.

Se vende una casa en Turégano, junto á la Plaza Mayor, denominada del Palacio, que consta de planta baja y principal, en muy buenas condiciones.

Informará su dueño en Segovia, calle de San Francisco, 46, segundo.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro.	Altura á 0.º	TERMOMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
			Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
31 Marzo	672'9	672'9	10'5	17'3	4'0	N. O.	Brisa.	Cubierto.
1.º Abril	674'8	674'8	19'5	20'6	4'8	O.	Calma.	Despejado.
2 " "	676'6	676'6	10'3	17'6	4'0	N. E.	Idem.	Cubierto.
3 " "	674'0	674'0	10'0	15'8	7'8	N. E.	Viento.	Idem.
4 " "	676'1	676'1	9'5	16'8	0'0	N.	Brisa.	Nuboso.
5 " "	678'8	678'8	10'6	17'3	2'8	O.	Idem.	Cubierto.

*Idefonso Rebollo.*

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	5	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	2	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	1	3
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL.	2	11	13	"	"	"	13	1	"	1	"	"	"	1	14

Segovia 11 de Abril de 1893.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	1	"	1	"	"	"	"	1
4	2	"	"	2	1	1	"	2	4
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	"	"	1	"	"	"	"	2
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	1	"	"	1	1	"	1	2	3
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	5	1	1	7	2	1	1	4	11

Segovia 11 de Abril de 1893.—El Juez municipal suplente, Ramón de la Vega y Arango.